

**Nota Secretarial:** Corozal-Sucre, 26 de junio de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que la parte demandada ha realizado dos solicitudes. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
COROZAL-SUCRE**

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** PROCESOS EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** PEDRO FLÓREZ CONTRERAS  
**EJECUTADO:** HERNÁN DARÍO MÁRQUEZ PÚA  
**RADICADO:** 7021540890012017 – 00011-00

**Asunto:** Resuelve solicitudes

Revisado el expediente, se encuentra dos escritos por resolver, en el primero la parte demandada, señor HERNÁN DARÍO MÁRQUEZ PÚA, actuando en nombre propio solicita al despacho el estado de cuenta de los depósitos judiciales que han sido remitidos por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal como entidad pagadora, y la certificación donde conste los valores de los depósitos cobrados y los que no han sido entregados a ninguna de las partes. Con relación a lo anterior, se observa que por secretaria se le dio respuesta de fondo.

Por otro lado, en cuanto al segundo escrito, el apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que renuncia al poder que le había sido otorgado dentro del proceso de la referencia, indicando así mismo que su cliente se encuentra a paz y salvo respeto a los honorarios y demás emolumentos que se hubiesen surtido por su representación .

Como quiera que el apoderado judicial ha renunciado al poder que le había sido otorgado y aportó la renuncia, no acompañó la comunicación al poderdante, por lo que no se puede aceptar la misma en virtud del artículo 76 del C. G. P inciso 4 (...) *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el*

*memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

Por ser procedente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No separar de este proceso al apoderado de la parte demandada, doctor JOSÉ ORLAY VALENCIA OSPINA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.532.892, portador de la T.P N° 129.130 C. S de la Judicatura, porque no ha comunicado la renuncia de poder a su poderdante.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



MARITZA CURY OSPINO  
JUEZA